

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4205

RAD.: No. 002-2010-01143-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Procedese por parte del Despacho a pronunciarse respecto del escrito de nulidad¹ presentado por el demandante **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ**, dentro del presente proceso hipotecario que adelanta en contra de **FLABIO BENITO CORTEZ Y MARÍA MILANES QUIÑÓNEZ**.

Como sustento de su solicitud indica que la deudora se declara en insolvencia haciendo incurrir en error, toda vez que ocultó otras obligaciones jurídicas y personales a su favor, - del aquí demandante-, solicitando por ello se declare la nulidad de todo lo actuado ante el centro de conciliación en relación a la insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora **MARÍA MILANES QUIÑÓNEZ**, solicitando tener en cuenta y darle aplicación especialmente a los artículos 13 y 33 de la Ley 1380 de 2010.

En este sentido, el Juzgado observa que el proceso se encuentra suspendido en favor de la demandada **MARÍA MILANES QUIÑÓNEZ**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., si en cuenta se tiene que la comunicación por la cual se acepta la solicitud de insolvencia de la antes mencionada fue allegada al presente asunto el **23 de octubre de 2017**.

Aunado a lo anterior, no es ante este Estrado Judicial que el actor debe presentar su descontento o reparos frente al trámite de insolvencia de la demandada, por el contrario, es ante el Abogado Conciliador quien tramita la solicitud de insolvencia de la aquí ejecutada, a quien debe dirigirse y poner en conocimiento lo aquí manifestado a fin de que sea este quien tome las determinaciones a que haya lugar.

Finalmente ha de advertirse al demandante igualmente, que la Ley 1380 de 2010, fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685/11, y que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentra

¹ Ffs.: 99 a 105 del expediente.

contenido a partir del artículo 531 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del C.P.C., habrá de rechazarse de plano la petición de nulidad y se dispondrá remitir copia del escrito que la contiene al Doctor **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA** Abogado Conciliador en Insolvencia de la **Asociación Colombiana de Profesionales Por la Paz – Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHÁZASE de plano la nulidad impetrada por el demandante dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** se remita copia del escrito de nulidad visto a folios 99 a 105 al Doctor **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA** Abogado Conciliador en Insolvencia de la **Asociación Colombiana de Profesionales Por la Paz – Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4732
RAD. 008-2016-00421-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora manifestación de la demandada **LUZ DARY ZAPATA ARIAS**.

2.- **REQUIERASELE** a la parte actora para que se manifieste por sobre los escritos puestos en conocimiento, esto teniendo en cuenta que la misma aporta copia de un PAZ Y SALVO, de fecha 13 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cesar Augusto Silva
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4236
RAD. 20-2015-00107-00

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 3498 del 31 de mayo de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 011-2016-00191-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2010

AUTO No. 4237
RAD. 017-2010-00474-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS SURA Y DATA CREDITO EXPERIAN**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2010

Juzgado 1º de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Calle 100 No. 37-100
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4238
RAD. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 004-1316, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD.031-2016-00497-00**, fue terminado por pago total de la obligación, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-626779 y 370-626745, lo que se encuentran secuestrados y avaluados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4240

RAD. 06-2016-00348-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2016

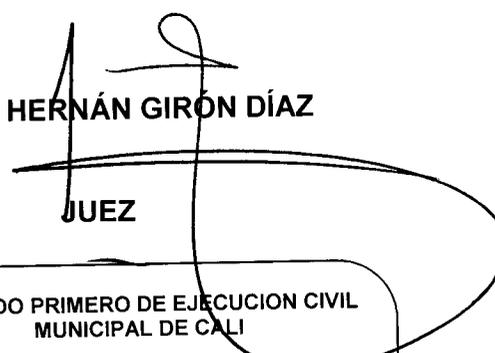
En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 6° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2016

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4241
RAD. 06-2016-00099-00

Santiago de Cali, 16 de junio 2016

Visto el proceso que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, como quiera que no sea realizado la transferencia en virtud del embargo de remanentes del proceso **06-2014-478-00**

2.- **UNA VEZ** se realice la conversión de los depósitos judiciales en virtud del embargo de remanentes del proceso con radicación proceso 06-2014-478-00, que fueran dejados a disposición del presente asunto pase inmediatamente para la entrega de los títulos y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código 511

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4221
RAD. 012-2013-000697-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE el escrito allegado el 1 de junio de 2018, sin ninguna consideración teniendo en cuenta que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4223
RAD. 026-2013-00118-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, proceda a realizar la corrección del oficio No. 01-758, de conformidad con el memorial que antecede.

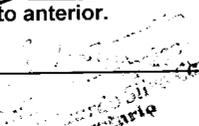
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____


SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4211
RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 16 de JUN 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **INGRID VANESSA PINTO VILLOTA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$14'550.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo e recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$727.500,00 M/Cte**, al igual que recibo por la suma \$7.800.000.00 Mcte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$910.000, M/Cte**, al igual que recibo por la suma \$7.800.000.00 Mcte.

SEGUNDO.- APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MJQ664**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **30 de mayo de 2018**.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MJQ664**, comunicada mediante oficio 4290 del **9/12/2016** expedido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el

certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de BANCO PICHINCHA S.A, inscrito el 15 de mayo de 2015. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

SEXTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del señor apoderado de la parte demandante **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de noviembre de 2017**, -f. 113 al 114 Cd-2 del expediente, al adjudicatario o quien ella autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como depositario.

SEPTIMO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

OCTAVO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

No 4210

RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición allegados por la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** de fecha 19 de junio de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JHON JAIRO ZAMORA DIAZ**, para que obre y conste.
- 3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** e conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.
- 4.- **CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada a la señora **PAOLA ANDREA DIAZ ROJAS**.

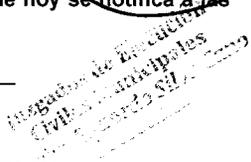
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4208

RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$41.932.500.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Cortes y Juzgado SJ - Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4207

RAD. 06-2013-00193 -00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que se encuentra consignado el depósito judicial Mcte No. 469030001727475 por la suma de \$ 164.340.476.00 en el Juzgado Primero Civil Municipal, el cual conoció del presente asunto, por lo que se solicitará colaboración al juzgado para la transferencia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 6° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

2. **ORDÉNESE** la conversión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** del depósito judicial No. **469030001727475** por la suma de \$ **164.340.476.00** Mcte que se encuentra consignado por cuenta del presente.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
CERVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4224

RAD. 12-2016- 00817-00

Santiago de Cali 12 JUN 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo en la liquidación queda un saldo por la suma a favor de \$954.649,95 M/cte, el cual no se ve reflejados, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

PAGARE No. 25605

2.000.000,00	Intereses aprobados 1.848.916,67	1.848.916,7	
2.000.000,00	48.752,42	1.897.669,1	
2.000.000,00	48.733,23	1.946.402,3	
2.000.000,00	48.733,23	1.995.135,6	
2.000.000,00	48.733,23	2.043.868,8	
2.000.000,00	48.060,59	2.091.929,4	
2.000.000,00	48.060,59	2.139.990,0	
2.000.000,00	47.095,44	2.187.085,4	
2.000.000,00	46.455,69	2.233.541,1	
2.000.000,00	46.086,35	2.279.627,5	
2.000.000,00	45.716,27	2.325.343,7	
2.000.000,00	45.560,23	2.370.904,0	
2.000.000,00	46.183,62	2.417.087,6	
2.000.000,00	45.540,72	2.462.628,3	
2.000.000,00	45.150,00	2.507.778,3	
2.000.000,00	45.071,75	(2.954.650,0)	5.507.500,00
(954.649,95)		(2.954.650,0)	
(954.649,95)	Total intereses 2.552.850,05	(2.954.650,0)	5.507.500,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
TOTAL INTERESES	2.552.850,05
ABONOS	5.507.500,00
SALDO FINAL A FAVOR DEL DEMANDADO	(954.649,95)

PAGARE No. 25747

3.000.000,00	Interese aprci ados 2.187.600,00	2.187.600,00	
3.000.000,00	31800,00	2.219.400,00	
3.000.000,00	31800,00	2.251.200,00	
3.000.000,00	31800,00	2.283.000,00	
3.000.000,00	31800,00	2.314.800,00	
3.000.000,00	31800,00	2.346.600,00	
3.000.000,00	31800,00	2.378.400,00	
3.000.000,00	31800,00	2.410.200,00	
3.000.000,00	31800,00	2.442.000,00	
3.000.000,00	31800,00	2.473.800,00	
3.000.000,00	31800,00	2.505.600,00	
3.000.000,00	31800,00	2.537.400,00	
3.000.000,00	31800,00	2.569.200,00	
3.000.000,00	31800,00	2.601.000,00	
3.000.000,00	31800,00	(1.127.300,95)	3.760.600,95
1.872.199,05	19845,31	19.845,31	
	Total intereses		
2.652.645		19.845	3.760.600,95

RESUMEN FINAL

TOTAL CAPITAL	3000000,00
TOTAL INTERESES	2.652.645
ABONOS	3.760.600,95
SALDO FINAL	1.892.044,36

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.892.044.36 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2018

SECRETARIA

Miembros de Ejecución Civil Municipal de Calicutada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4225

RAD. 032-2017-00405-00

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva
Laurando

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4226

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 19 de JUN 2016

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.403.483.00. Mcte.** Obrante a folio 97 de cuaderno principal.
- 2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 26° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.
- 3.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos., toda vez que a un no se encuentran en la cuenta este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Camo
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4227

RADICACIÓN 06-2010-00990-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2010

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada **BBVA COLOMBIA**, como quiera que no es parte en el presente proceso., toda vez que cedió el crédito a favor de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, folio 37 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

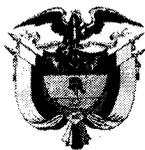
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2010

Juzgado de Ejecución
de los Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4215
RAD. 020-2014-00564 -00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 245 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición allegados por la parte actora, toda vez que fue suspendido el remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal
Cartera de Ejecución
Silvia Giron
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4216

RAD. 04-2015-00634-00

Santiago de Cali, 27 JUN 2015

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$80.296.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2015

SECRETARIA *de Ejecución
Civil - Municipales
de Santiago de Cali*

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4217
RAD. 02-2004-00508-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2010

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el referido avalúo comercial para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- **UNA VEZ** se allegue el avalúo catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2010

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4218

RAD. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, 27 JUN 2011

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 50% que le corresponde al demandado sobre inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$24.451.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2011

SECRETARIA

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4209

RAD. 11-2012-00776-00

Santiago de Cali, 27 JUN 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral por la suma \$ 59.606.000.00 Mcte, que aumentado a un 50 % del avalúo, conformidad dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$89.409.000.00 M/cte.**

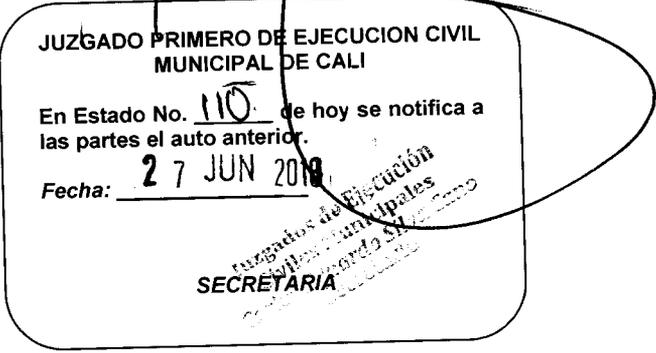
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4213

RAD. 08-2016-00759-00

27 JUN 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 826, procedente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4214

RAD. 01-2012-00827-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2012

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$50.160.000.00 M/cte.**

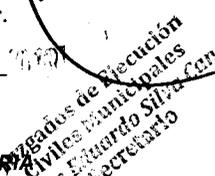
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2012

SECRETARÍA 
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario